

Colección: Estudios para el desarrollo
del Derecho Cooperativo, 1

La regulación de las reuniones a distancia de los órganos sociales de las cooperativas: estado actual y propuestas de mejora (Estudios de derecho comparado)

ENRIQUE GADEA SOLER
(DIRECCIÓN)



Dykinson, S.L.

La regulación de las reuniones a distancia de los
órganos sociales de las cooperativas:
estado actual y propuestas de mejora
(Estudios de derecho comparado)

**Colección: *Estudios para el desarrollo del Derecho Cooperativo*,
patrocinada por la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo**

**LA REGULACIÓN DE LAS REUNIONES A DISTANCIA
DE LOS ÓRGANOS SOCIALES DE LAS COOPERATIVAS:
ESTADO ACTUAL Y PROPUESTAS DE MEJORA
(ESTUDIOS DE DERECHO COMPARADO)**

**Enrique Gadea Soler
(Dirección)**

Autores

Carlos Vargas Vasserot, Daniel Hernández Cáceres, Enrique Gadea,
Alfredo Ispizua, Iñigo Nagore y Gotzon Gondra.

Deolinda Meira, Alexandre Soveral Martins, Maria de Fátima Ribeiro,
Maria Elisabete Ramos y Paulo Vasconcelos

Dante Cracogna, Nicolás Jacquet, Alejandro Marinello y Gustavo Sosa

Leonardo Rafael Souza, Cinthia Obladen de Almendra Freitas,
Marina Schmidlin Sponholz y Willian Ryutaro Kobe.

Antonio Sarmiento Reyes, George Alexis Santana Cetares y Juan Sebastián
Pinzón Guevara.

Sergio Reyes Lavega, Adriana Porcires, Betty Perdomo, Karina Márquez y Lucía
Maschi.

Carlos Torres Morales, Elenka Irma Paz Espinoza, Miguel Ruperto Vásquez
Cárdenas y Johana Benites Iriarte.

Carlos Naranjo, Beker Montesdeoca, Milton Andrade y Santiago Naranjo
Mendoza.

Ligia Roxana Sánchez Boza, Mario E. Bello Aroca, Sonia María Vargas Umaña y
Roy Bernardo Pereira Moya.

Martha Izquierdo Muciño.

Orestes Rodríguez Musa y Orisel Hernández Aguilar.

Rubén Colón Morales, Cathleen Feliciano Torres, Rubén Lucena Quiles, Norliz
Polanco Frontera, Juan Santana Félix y Irma Torres Suárez.

La regulación de las reuniones a distancia de los
órganos sociales de las cooperativas: estado
actual y propuestas de mejora
(Estudios de derecho comparado)

ENRIQUE GADEA SOLER
(DIRECCIÓN)



Asociación Internacional
de Derecho Cooperativo

EUSKO JAURLARITZA

EKONOMIA, LAN ETA
ENPLEGU SAILA



GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA,
TRABAJO Y EMPLEO

Editorial Dykinson

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Los autores
Madrid, 2026

Editorial DYKINSON, S.L.
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 979-13-7047-122-4
Depósito Legal: M-7734-2026
DOI: <https://doi.org/10.14679/4883>

ISBN electrónico: 979-13-7047-182-8

Preimpresión:
Besing Servicios Gráficos, S.L.
besingsg@gmail.com

CAPÍTULO 11.

LA REGULACIÓN DE LAS REUNIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS SOCIALES EN CUBA

ORESTES RODRÍGUEZ MUSA (COORDINADOR)¹

Universidad del País Vasco, UPV/EHU

ORISEL HERNÁNDEZ AGUILAR²

Universidad de Pinar del Río

SUMARIO. 1. Objetivo del trabajo. 2. La regulación de las asambleas generales a distancia en la legislación cooperativa en Cuba. 2.1. Referencia normativa. 2.2. Estudio de los requisitos para realizar lo dispuesto en el artículo 47.2 del Decreto-Ley No. 89/2024. 2.2.1. La previsión estatutaria. 2.2.2. Los requisitos legales para celebrar asambleas telemáticas. 3. Posibilidades de reuniones a distancia para el órgano de administración y el órgano de control y fiscalización en Cuba. 4. Conclusiones. 5. Bibliografía.

1. OBJETIVO DEL TRABAJO

El funcionamiento riguroso y efectivo de los órganos sociales fundamentales de una cooperativa constituye un pilar insustituible. La adopción de medios electrónicos-telemáticos para el funcionamiento de estos se ha convertido en un imperativo estratégico irrenunciable para las cooperativas modernas.

¹ Doctorando en Estudios sobre Desarrollo, Universidad del País Vasco, España. <https://orcid.org/0000-0002-1401-6500>. E-mail: orodriguez069@ikasle.ehu.eus

² Profesora Titular del Departamento de Derecho, Universidad de Pinar del Río, Cuba. <https://orcid.org/0000-0003-3533-1646>. E-mail: oriselha@upr.edu.cu

En Cuba, este imperativo está mediado por las singularidades de su contexto general, y el de su sector cooperativo, de forma particular. Dentro de la realidad cubana cobran relevancia, de un lado, las políticas estatales de impulso a la transformación digital en todas las esferas de la vida nacional³ y, del otro, las características actuales de la configuración y disponibilidad de infraestructura y tecnología para soportar dicho proceso⁴. En cuanto al sector cooperativo, este se presenta jurídicamente escindido en cooperativismo agrario, el más difundido y extendido en el tiempo, y no agropecuario, menos practicado y más reciente, los cuales tienen cierta unidad con base en los dictados constitucionales, a pesar de estar regulados en normas separadas.

Sobre la base de tales premisas, el presente trabajo se ocupa de analizar la regulación de las reuniones a distancia de los órganos sociales de las sociedades cooperativas en el sector no agropecuario, toda vez que es el único que ofrece previsión legal al respecto, tomando, además, como referente las experiencias que se han desarrollado en la provincia de Pinar del Río⁵. Este análisis servirá como punto de partida para dar paso a propuestas de perfeccionamiento, de cara a la esperada Ley de Cooperativas prevista en el cronograma legislativo del país para 2026⁶.

3 Vid. MINISTERIO DE COMUNICACIONES: *Política para la Transformación Digital, Agenda Digital Cubana y Estrategia para el desarrollo de la Inteligencia Artificial en Cuba*, 2024. Recuperado de: http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2024/06/Politica_de_Transformacion_Digital_de_Cuba_Agenda_Digital_y_Estrategia.pdf, el 12 de junio de 2024.

4 Vid. ALONSO FALCÓN, Randy. et al.: *ETECSA anuncia paquete adicional para estudiantes universitarios*. Recuperado de: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2025/06/02/etecsa-anuncia-adecuaciones-comerciales-y-estudio-de-paquetes-intermedios/>, el 2 de junio de 2025.

ALONSO FALCON, Randy. et al.: *Nuevas medidas de ETECSA: ¿Cómo se aplican en el sector de la Educación? (+ Video)*. Recuperado de: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2025/06/03/nuevas-medidas-de-etecsa-como-se-aplican-en-el-sector-de-la-educacion-video/>, el 3 de junio de 2025.

5 Sobre la tendencia de vanguardia de la provincia de Pinar del Río al asumir las iniciativas pro cooperativas Vid. NOVA GONZÁLEZ, Armando: «Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente». En PIÑEIRO HARNECKER, Camila: *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba*. Editorial Caminos, La Habana, 2011, pp. 321-336 y RODRÍGUEZ MUSA, Orestes: *Las universidades españolas, argentinas y cubanas: aproximación a su impacto social en materia de cooperativas*. Becas Observatorio Cultural del Proyecto Atalaya 2015. Recuperado de: <https://www.observatorioatalaya.es/wp-content/uploads/2017/12/las-universidades-espanolas-argentinas-y-cubanas.pdf>, el 24 de mayo de 2025.

6 Vid. Acuerdo Número X-57/2024 de la Asamblea Nacional del Poder Popular por el que se actualiza el Cronograma Legislativo. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Ordinaria No. 12, Ministerio de Justicia, La Habana, 2024.

2. LA REGULACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES A DISTANCIA EN LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA EN CUBA

2.1. Referencia normativa

El Decreto-Ley No. 89/2024 «De Las Cooperativas No Agropecuarias» dispone en el artículo 47.2 lo siguiente:

La Asamblea se celebra, salvo pacto en contrario, en el domicilio social, pudiendo ser con la presencia física de los socios, así como a través de medios telemáticos siempre que se permita la correcta identificación de estos.

2.2. Estudio de los requisitos para realizar lo dispuesto en el artículo 47.2 del Decreto-Ley No. 89/2024

Dado el carácter sintético del pronunciamiento legal respecto a la celebración de asambleas por medios telemáticos es necesario un ejercicio de interpretación para integrar lo dispuesto en las normas generales y los estatutos examinados, en este caso los de las CNA de Pinar del Río⁷, a fin de esclarecer el sentido y alcance de los requisitos previstos y, sobre tales bases, sugerir propuestas de perfeccionamiento.

2.2.1. La previsión estatutaria

La ausencia de expresa alusión a la necesidad de previsión estatutaria para celebrar asambleas generales por medios telemáticos, si bien puede parecer una consecuencia natural de la habilitación legal para su realización, constituye una omisión sensible en el caso de las CNA cubanas. Nótese que el Decreto-Ley No. 89/2024 entró en vigor en septiembre de 2024, con lo cual el mayor número de las organizaciones cooperativas no agrarias fueron constituidas al amparo de la legislación previa⁸, que no

7 En los asientos del Registro Mercantil radicado en la Dirección Provincial de Justicia de Pinar del Río, figuran doce cooperativas no agropecuarias, de ellas once constituidas al amparo de la legislación experimental y una en constituida en septiembre de 2023.

8 Cfr. RODRÍGUEZ MUSA, Orestes: *Una mirada jurídica a las cooperativas en Cuba: El reto de subsistir*. Recuperado de: www.cubadebate.cu/especiales/2023/09/11/una-mirada-juridica-a-las-cooperativas-en-cuba-el-reto-de-subsistir/, el 28 de mayo de 2024.

contemplaba esta posibilidad. En consecuencia, para que puedan ser celebradas asambleas generales telemáticas, es preciso introducir una modificación en los estatutos que contemple dicha opción.

El examen del contenido estatutario obligatorio fijado por la referida norma no exige pronunciamiento alguno respecto al punto en cuestión. No obstante, a través de los estatutos cabe a estas organizaciones la posibilidad de autorregularse⁹ de forma flexible, siempre que estos se alineen con los valores y principios cooperativos¹⁰.

En el caso cubano, y en particular por lo que se aprecia en la revisión de los legajos del Registro Mercantil del territorio pinareño, para dar este salto no es necesario modificar la legislación vigente, sino que habrían de cambiarse dos patrones de comportamiento apreciados hasta el momento¹¹. El primero de ellos consistente en cierta imitación de modelos preelaborados y, el segundo, en una relativa inercia de los ya adoptados aun ante el cambio de la legislación vigente.

2.2.2. *Los requisitos legales para celebrar asambleas telemáticas*

Ante la falta de pronunciamiento expreso por parte del legislador sobre el resto de las exigencias para celebrar efectivamente las asambleas generales por medios telemáticos, es preciso interpretar sistémicamente la normativa vigente a fin de determinarlas. En la búsqueda de las mismas se ha asumido como referente lo dispuesto al efecto por la Ley 11/2019 «De Cooperativas de Euskadi»¹² que, en esta como en otras materias, reviste interés para el perfeccionamiento del cooperativismo cubano¹³.

9 Vid. HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel y MARTÍNEZ DE OSABA FONTANELLA, Martha Beatriz: «El principio de autonomía e independencia en las cooperativas no agropecuarias en Cuba. Consideraciones para su perfeccionamiento por medio del asesoramiento jurídico». *Aequitas*, No. 19, pp. 17-36.

10 Vid. Artículo 8, Decreto-Ley No. 89/2024 «De Las Cooperativas No Agropecuarias». *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Ordinaria No. 78, Ministerio de Justicia, La Habana, 2024.

11 En el caso de las CNA de la provincia de Pinar del Río, solo rompe con esa tendencia la última en constituirse.

12 Ley 11/2019 «De Cooperativas de Euskadi». BOE núm. 14, de 16 de enero de 2020.

13 Vid. RODRÍGUEZ MUSA, Orestes, y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel: «La Ley 11/2019 de cooperativas de Euskadi y sus referentes para el perfeccionamiento de la regulación de la cooperativa en Cuba». *Boletín De La Asociación Internacional De Derecho Cooperativo*, N° 63 (enero), 2024, pp. 53-77. <https://doi.org/10.18543/baidc.2767>.

- **Responsabilidad organizativa del órgano de administración**

De conformidad con la función asignada al denominado como «*órgano de administración*» en la gestión de las CNA¹⁴, y de forma particular en su relación con las asambleas¹⁵, queda sentado que corresponde a este la responsabilidad de la organización de las reuniones del máximo órgano de las cooperativas, sin que quepa distinción en cuanto a la forma que las mismas hayan de adoptar para su celebración.

- **Posibilidad de acceso para todos los convocados a la asamblea general**

El órgano de administración debe velar porque todas las personas que deban ser convocadas tengan posibilidad de acceso, tanto en el caso de las asambleas a distancia, como si se tratase de una asamblea presencial. Según el artículo 54 inciso d) del Decreto-Ley No. 89/2024 a él corresponde «*convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, así como cursar las invitaciones que procedan*». Librar, pues, la convocatoria para una sesión válida exige, en primer lugar, que sea del conocimiento de todos los implicados: de los socios, por cuanto es su derecho participar¹⁶, y, por añadidura, de quienes deben asistir en calidad de invitados.

En un segundo orden, la «posibilidad de acceso» se concreta en la información previa y oportuna del sistema elegido para la realización de la misma y el envío del enlace para conectarse. Lo ideal es que esto se transmita como parte de la convocatoria a la asamblea, a efectos de que medie un plazo razonable para que los asistentes verifiquen disponer de lo necesario para acceder.

Sobre este particular no hay referencia en la normativa del Decreto-Ley No. 89/2024 o en los estatutos consultados, siendo un punto a considerar de cara al perfeccionamiento futuro en esta materia. La comunicación con antelación y claridad de la plataforma y la viabilidad del enlace son esenciales para asegurar la presencia de los convocados, y merecen ser conocidos con antelación para corregir cualquier desperfecto o para adoptar la decisión de asistir presencialmente en caso de imposibilidad por vía telemática, garantizando con ello el derecho de participación de los socios.

- **Verificación de la identidad de la persona socia o su representante**

El artículo 47.2 del Decreto-Ley No. 89/2024 expresamente señala una única exigencia para las reuniones por medios telemáticos: que estos per-

¹⁴ Artículo 52, Decreto-Ley No. 89/2024.

¹⁵ Artículos 48, 54 y 55, Decreto-Ley No. 89/2024.

¹⁶ Artículo 38, inciso a). Decreto-Ley No. 89/2024.

mitan «la correcta identificación» de los participantes. Aunque al respecto no se establecen otros detalles, cabe colegir que esta se verifica al inicio de cada reunión para garantizar el cumplimiento con las exigencias de quorum¹⁷.

Al respecto de la forma para proceder a la verificación de la identidad de los socios o sus representantes la normativa examinada es omisa. No obstante, la lógica indica que el medio de elección debe permitir el reconocimiento visual de los socios. Esto es suficiente para las CNA existentes en las cuales el número de asociados es reducido y, por cuanto todos tienen carácter de socios trabajadores, se conocen entre ellos.

En el caso de la representación, que no se contempla por el Decreto-Ley No. 89/2024, los estatutos examinados en la más novel de las CNA pinareñas han optado por contemplarla de la siguiente manera: «*Si algún socio se encuentra imposibilitado de asistir a las referidas sesiones podrá hacerse representar por persona natural que no ostente la condición de socio, mediante un autorizo escrito emitido por el socio, confiriendo facultades de representación suficientes para el acto, y con carácter especial para cada Asamblea General de Socios*»¹⁸. Sobre esta premisa, en caso de reunión a distancia, bastaría con presentar en el acto el mencionando autorizo por cualquier forma prevista que permita su lectura.

- **Ejercicio del derecho de voto y, cuando esté previsto, su confidencialidad**

Desde el artículo 43 del Decreto-Ley No. 89/2024 se reservó a los estatutos la determinación del modo en que se procede para adoptar las decisiones o acuerdos de los órganos de la cooperativa no agropecuaria. Siendo así, es perfectamente válido que se prevean en estos las condiciones y los requisitos para efectuar las votaciones por medios telemáticos en los sistemas elegidos al efecto.

Un singular tratamiento ha de darse a esta cuestión cuando se exija por los estatutos que ciertas votaciones sean directas y secretas. En el caso pinareño existe la regularidad de prever este tipo de voto para la elección o revocación de los miembros de los órganos de dirección, administración y

17 Artículo 47.1, Decreto-Ley No. 89/2024.

18 *Escritura pública de constitución de la Cooperativa No Agropecuaria denominada Los Cinco Hermanos*. Pinar del Río, República de Cuba, a los 6 días del mes de septiembre del año 2023. Consultada en el Registro Mercantil de la Dirección Provincial de Justicia, Pinar del Río.

control¹⁹. Sin embargo, no hay pronunciamiento en los estatutos respecto al procedimiento a seguir para asegurar la confidencialidad de tales votos, lo que demanda atención a fin de hacer plenamente operativa la alternativa de las reuniones a distancia.

- **Comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, así como interacción visual, auditiva y verbal**

Dado que la finalidad de las reuniones en asamblea es la adopción de decisiones por medio de la participación de los socios, esta debe darse en un régimen que permita a estos el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones, sea que se realice por medios telemáticos o de manera presencial. Consecuentemente, es preciso que sea viable la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, de forma tal que haya estable interacción visual, auditiva y verbal entre los intervinientes.

Esto no se ha previsto en la normativa cubana vigente, en modo alguno. No obstante, es un resultado lógico de la dinámica orgánica prescrita legalmente. A fin de proveer esa plena comunicación en Cuba se debe adoptar en cada cooperativa, según el contexto y las posibilidades de conexión y acceso de sus asociados, la plataforma que mejor convenga.

No se trata aquí de una cuestión menor, dadas las dificultades que se presentan en el país con uno y otro tema. Para Cuba ciertas plataformas están indisponibles²⁰, en tanto los problemas de conexión o acceso a internet se han agravado recientemente²¹.

19 Estaba previsto así en un modelo de estatutos que se difundió para las CNA constituidas experimentalmente y se reitera en la CNA más nueva del territorio pinareño.

20 V. gr.: Zoom.

21 Directivos de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba (ETECSA) recientemente han reconocido que «hay quejas sobre pérdida de calidad, dificultades de conexión —especialmente durante los apagones—, pues más de la mitad de las 5,000 radio bases de telefonía celular quedan inoperativas durante los apagones al carecer de baterías de respaldo energético». Además, enfrentan escasez de insumos para instalar nuevos servicios o reparar los existentes.

Vid. FIGUEREDO REINALDO, Oscar: *Etecsa: Son medidas necesarias, pero se buscan soluciones para proteger a los sectores afectados*. Recuperado de: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2025/05/31/etecsa-son-medidas-necesarias-pero-se-buscan-soluciones-para-proteger-a-los-sectores-afectados/>, el 31 de mayo de 2025.

En ello está incidiendo, negativamente, el costo, superior a la media internacional, de cualquier medio asociado a la infraestructura tecnológica o a los servicios en Cuba debido al bloqueo y al riesgo que asumen los proveedores al ofrecer servicios en la isla; y los gastos adicionales en infraestructura, con equipos que no alcanzan la eficiencia de los utilizados por otros operadores, para desarrollar soluciones desde plataformas

- Opción de participación de forma presencial en la asamblea para los socios que lo soliciten

Precisamente las condiciones antes descritas hacen recomendable que siempre exista la opción de asistencia presencial a la asamblea, sin que dicha solicitud demande de motivación o justificación alguna. Así, a falta de pronunciamiento legal que particularice en el asunto, los estatutos serían el medio idóneo para prever que las reuniones sean entera o parcialmente telemáticas, habilitando la antes referida como una de las razones para que puedan ser de carácter mixto.

Si bien puede parecer que la celebración en modalidad combinada, telemático-presencial, implica complejidades en el orden organizativo, la norma vigente y los estatutos más recientemente adoptados en Pinar del Río, dejan abierto el camino para allanar dichas dificultades.

En primer lugar, el artículo 47.2 del Decreto-Ley No. 89/2024 dispone que *«la Asamblea se celebra, salvo pacto en contrario, en el domicilio social»*, con lo cual este debe ser, a falta de otra previsión, el lugar habilitado por excelencia donde acudir a dichas reuniones. En segundo término, aunque el Decreto-Ley No. 89/2024 no dispone términos para notificar de la convocatoria y en su caso para que los socios comuniquen su acogimiento a su derecho de asistencia presencial, pueden incluirse estas opciones en los términos previstos estatutariamente.

Según lo dispuesto en la más joven CNA pinareña la convocatoria se realizará dentro del plazo de 8 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, integrando su contenido el orden del día, la hora, fecha y lugar de su celebración, a lo que cabría añadir la modalidad a asumir. Además, se dispone que se enviará a los socios toda la información necesaria relaciona-

nacionales, a fin de proveer a los usuarios de tecnologías a las que Cuba no puede acceder.

Vid. ALONSO FALCÓN, Randy et al.: *ETECSA anuncia paquete adicional para estudiantes universitarios*. Recuperado de: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2025/06/02/etecsa-anuncia-adecuaciones-comerciales-y-estudio-de-paquetes-intermedios/>, el 2 de junio de 2025.

Esta situación motivó a fines de mayo de 2025 que ETECSA, única empresa de su tipo en el país, anunciara cambios en los términos de prestación del servicio de internet. Según el viceprimer ministro del Ministerio de Comunicaciones esto supondrá que «cerca del 50% de la población verá limitado un servicio al que antes accedía sin restricciones».

Vid. ALONSO FALCON, Randy. et al.: *Nuevas medidas de ETECSA: ¿Cómo se aplican en el sector de la Educación? (+ Video)*. Recuperado de: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2025/06/03/nuevas-medidas-de-etecsa-como-se-aplican-en-el-sector-de-la-educacion-video/>, el 3 de junio de 2025.

da con los asuntos a tratar en el orden del día, de manera que, durante ese período previo a la reunión, cualquiera de los socios puede solicitar aclaraciones o información complementaria. Dentro de esta posibilidad de retroalimentación cabría insertar la solicitud de participación presencial.

3. POSIBILIDADES DE REUNIONES A DISTANCIA PARA EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y EL ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN CUBA

Resulta llamativo que para las reuniones del órgano de administración en las CNA no haya previsto el legislador la posibilidad de recurrir a medios telemáticos como lo ha hecho para la asamblea, toda vez que la operatividad del mismo hace que la digitalización de su funcionamiento sea viable con mínimas garantías.

Otro tanto sucede con el órgano de control y fiscalización. En las CNA no se especifican razones para que la conformación sea de uno o más miembros²². A pesar de que queda patente la opción de que puede tener carácter colegiado, no se dan mayores detalles al respecto o siquiera se aborda la posibilidad de que este se reúna.

En los legajos del Registro Mercantil consultados en Pinar del Río, tampoco se encontraron referencias a sesiones por medios electrónicos-telemáticos para estos órganos. Sin embargo, subsiste la posibilidad de previsión estatutaria de dicha opción. Esto se justifica al amparo del principio de autonomía y por la importancia estratégica de facilitar su labor, procurando una participación ágil y decisiones operativas.

Tanto en el supuesto de admisión de desenvolvimiento por medios electrónicos-telemáticos para uno u otro órgano, es necesario, que se adopten las pertinentes cláusulas estatutarias para reuniones virtuales, siguiendo las pautas antes analizadas para las asambleas generales. Su existencia y adecuada formulación, detallando todos los elementos del proceso con sus particularidades, son esenciales, a fin de garantizar la validez jurídica, la seguridad y la transparencia en los procesos deliberativos y de toma de decisiones.

4. CONCLUSIONES

Las reflexiones conclusivas de este estudio se pueden estructurar en dos grandes bloques, las relativas a la realidad en el orden jurídico-práctico y las atinentes a las perspectivas de desenvolvimiento futuro.

22 Artículo 56, Decreto-Ley No. 89/2024.

Realidad:

- Las previsiones del Decreto-Ley No. 89/2024 «De las Cooperativas No Agropecuarias» son más avanzadas en lo relativo a la posibilidad de reuniones por medios telemáticos que las del Decreto-Ley No. 76/2023 «De las Cooperativas Agropecuarias». Ello pone de manifiesto que el acercamiento entre los sectores del cooperativismo patrio aún no es suficiente.
- Aunque solo para la celebración de la Asamblea General en las CNA se ha previsto el empleo de «medios telemáticos», esta opción podría considerarse implícita para ambas formas cooperativas dentro de los márgenes de la política nacional de transformación digital, y al amparo del principio de autonomía reconocido.
- A través de los estatutos cabe a estas organizaciones la posibilidad de autorregularse de conformidad con los principios cooperativos y dentro de los cauces legales vigentes. Para ello habría de modificarse el patrón de comportamiento apreciado consistente en cierta imitación de modelos preelaborados y, a la par, una relativa inercia de los mismos aun ante el cambio de la legislación vigente, pues como se ha expuesto, solo se aprecia en una CNA del territorio estudiado la acogida y potenciación de la facultad legalmente conferida para integrar el uso de medios telemáticos a la dinámica de sus órganos.
- En la ausencia de repercusión práctica sensible de estas posibilidades pueden tener incidencia las condiciones objetivas de desenvolvimiento de las entidades del sector y los socios que integran los órganos aludidos, en términos de acceso a la infraestructura tecnológica y software, estabilidad en la conexión y suministro de servicio eléctrico²³.

23 Conviene precisar que los apagones en Cuba denominan a las interrupciones diarias del servicio por territorios, en tanto la carencia de generación a escala nacional convencionalmente se denomina colapso o caída del sistema eléctrico nacional. Para ilustrar sobre la gravedad y reiteración de los mismos, baste señalar que entre octubre de 2024 y marzo de 2025 se experimentaron cuatro caídas del sistema eléctrico nacional que, como reglan, toman más de un día para ser superados, en tanto, los apagones llegan a superar, según las limitaciones en la generación eléctrica, incluso las 30 horas.

Cfr. DW: *Nuevo apagón general deja a oscuras a Cuba*. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/nuevo-apag%C3%B3n-general-deja-a-oscuras-a-cuba/a-71929199>, el

Perspectivas:

- Sin obviar la situación real que se aprecia y se anticipa en el futuro inmediato en el orden de las condiciones objetivas, no puede disminuirse el valor de proveer a las entidades del sector de la asesoría técnica necesaria para comprender en el orden tecnológico y en el orden jurídico las opciones de que disponen o pueden disponer.
- Al efecto se han de examinar las variantes tecnológicas disponibles en tres momentos fundamentales del quehacer orgánico: la disposición de información previa a cualquier proceso decisional, la viabilidad de asistencia y participación activa y, por último, la emisión del voto. Para ello pueden valerse de soportes diferentes: desde redes sociales internacionales (V. gr: Whatsapp o Telegram) y nacionales (V. gr: Todus); servicios de email internacionales (V. gr: Gmail) y nacionales (V. gr: Nauta); plataformas para sesionar (V. gr: Google Meet o Teams) y formas de autenticar la identidad en documentos (V. gr: certificados digitales de la Infraestructura Nacional de Llave Pública).
- Si bien es cierto que las opciones antes señaladas no son idóneas para estos tres procesos como lo sería el empleo del blockchain, las mismas son funcionales y permitirían ir avanzando en el sentido propuesto de la transformación digital, hasta tanto se concreten los avances nacionales esperados en dicha materia²⁴.
- La correcta asesoría legal también es clave, como lo ilustra el ejemplo de la novel CNA pinareña, pues es posible dotar a las organizaciones de un marco regulador, a través de los estatutos, que adapte las cláusulas a la legislación, desde una visión de integración del Derecho vigente, a fin de suplir incluso posibles omisiones del mismo. Para ello es preciso acoger con perspectiva crítica los modelos, mantener la actualización sobre temas legales, técnicos y políticos afines, así como contar con la estabilidad en el trabajo que permita la especialización y asegure la confianza por parte de los socios.

20 de junio de 2025 y RADIO GUAMÁ: *Autoridades de Empresa Eléctrica Pinar del Río ofrecen declaraciones sobre situación electroenergética actual*. Recuperado de: t.me/radioguamaoficial, el 25 de junio de 2025.

24 ANGULO LEIVA, Jorge Ernesto: *Avanzan en la digitalización electoral para implementar el voto electrónico en Cuba*. Recuperado de: <https://www.granma.cu/cuba/2024-04-18/avanzan-en-la-digitalizacion-electoral-para-implementar-el-voto-electronico-en-cuba-18-04-2024-02-04-13>, el 16 de abril de 2025.

- Del análisis realizado se puede colegir que en los contenidos a introducir en los estatutos para ordenar de forma adecuada la realización de reuniones a distancia figuran: la admisibilidad de reuniones total o parcialmente a distancia para todos los órganos cooperativos; el reconocimiento del derecho de cualquier socio de solicitar su participación física, sin necesidad de motivación; la comunicación con antelación y claridad de la plataforma y el enlace para acceder; el procedimiento para la verificación de la identidad de los socios o sus representantes; los medios para llevar a cabo las votaciones, incluidas las directas y secretas; y la exigencia de que el soporte tecnológico elegido permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, de forma que haya estable interacción visual, auditiva y verbal entre los intervinientes.
- Todo lo anterior debe ir acompañado de acciones sostenidas de información y capacitación en el ámbito de la cooperativa, que conduzcan a la realización de los contenidos estatutarios de forma voluntaria y consciente por parte de los implicados, por ver en ellos auténticas oportunidades para facilitar su quehacer societario.

5. BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO FALCÓN, Randy. et al.: *ETECSA anuncia paquete adicional para estudiantes universitarios*. Recuperado de: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2025/06/02/etecsa-anuncia-adecuaciones-comerciales-y-estudio-de-paquetes-intermedios/>, el 2 de junio de 2025.
- ALONSO FALCÓN, Randy. et al.: *Nuevas medidas de ETECSA: ¿Cómo se aplican en el sector de la Educación?* (+ Video). Recuperado de: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2025/06/03/nuevas-medidas-de-etecsa-como-se-aplican-en-el-sector-de-la-educacion-video/>, el 3 de junio de 2025.
- ANGULO LEIVA, Jorge Ernesto: *Avanzan en la digitalización electoral para implementar el voto electrónico en Cuba*. Recuperado de: <https://www.granma.cu/cuba/2024-04-18/avanzan-en-la-digitalizacion-electoral-para-implementar-el-voto-electronico-en-cuba-18-04-2024-02-04-13>, el 16 de abril de 2025.
- DW: *Nuevo apagón general deja a oscuras a Cuba*. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/nuevo-apag%C3%B3n-general-deja-a-oscuras-a-cuba/a-71929199>, el 20 de junio de 2025.
- FIGUEREDO REINALDO, Oscar: *Etecsa: Son medidas necesarias, pero se buscan soluciones para proteger a los sectores afectados*. Recuperado de: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2025/05/31/etecsa-son-medidas-necesarias->

- pero-se-buscan-soluciones-para-proteger-a-los-sectores-afectados/, el 31 de mayo de 2025.
- HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel y MARTÍNEZ DE OSABA FONTANELLA, Martha Beatriz: «El principio de autonomía e independencia en las cooperativas no agropecuarias en Cuba. Consideraciones para su perfeccionamiento por medio del asesoramiento jurídico». *Aequitas*, No. 19, pp. 17-36.
- MINISTERIO DE COMUNICACIONES: *Política para la Transformación Digital, Agenda Digital Cubana y Estrategia para el desarrollo de la Inteligencia Artificial en Cuba*. Recuperado de: http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2024/06/Politica_de_Transformacion_Digital_de_Cuba_Agenda_Digital_y_Estrategia.pdf, el 12 de junio de 2024.
- NOVA GONZÁLEZ, Armando: «Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente». PIÑEIRO HARNECKER, Camila: *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba*. Editorial Caminos, La Habana, 2011.
- RADIO GUAMÁ: *Autoridades de Empresa Eléctrica Pinar del Río ofrecen declaraciones sobre situación electroenergética actual*. Recuperado de: t.me/radioguamaoficial, el 25 de junio de 2025.
- RODRÍGUEZ MUSA, Orestes: *Las universidades españolas, argentinas y cubanas: aproximación a su impacto social en materia de cooperativas*. Becas Observatorio Cultural del Proyecto Atalaya 2015. Recuperado de: <https://www.observatorioatalaya.es/wp-content/uploads/2017/12/las-universidades-espanolas-argentinas-y-cubanas.pdf>, el 24 de mayo de 2025.
- RODRÍGUEZ MUSA, Orestes: *Una mirada jurídica a las cooperativas en Cuba: El reto de subsistir*. Recuperado de: www.cubadebate.cu/especiales/2023/09/11/una-mirada-juridica-a-las-cooperativas-en-cuba-el-reto-de-subsistir/, el 28 de mayo de 2024.
- RODRÍGUEZ MUSA, Orestes, y HERNÁNDEZ AGUILAR, Orisel: «La Ley 11/2019 de cooperativas de Euskadi y sus referentes para el perfeccionamiento de la regulación de la cooperativa en Cuba». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, N° 63 (enero), 2024, pp. 53-77. <https://doi.org/10.18543/baidc.2767>.

LEGISLACIÓN

- Ley 11/2019 «De Cooperativas de Euskadi». BOE núm. 14, de 16 de enero de 2020.
- Decreto-Ley No. 89/2024 «De Las Cooperativas No Agropecuarias». Gaceta Oficial de la República de Cuba, Ordinaria No. 78, Ministerio de Justicia, La Habana, 2024.
- Acuerdo Número X-57/2024 de la Asamblea Nacional del Poder Popular por el que se actualiza el Cronograma Legislativo. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Ordinaria No. 12, Ministerio de Justicia, La Habana, 2024.



**Asociación Internacional
de Derecho Cooperativo**

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

EKONOMIA, LAN ETA
ENPLEGU SAILA

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA,
TRABAJO Y EMPLEO



9 791370 471224